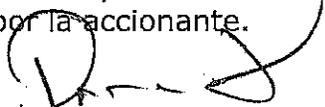


SECRETARIA. Seis (06) de Febrero de 2018. Al despacho de la señora Juez, el presente incidente por desacato de acción de tutela radicada No. 004-2017-00767, presentada por la accionante.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PAENCIA.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018)

Acción: TUTELA. INCIDENTE DESACATO.
Ejecutante: EDUIN JOSÉ MERCADO SAMPAYO.
Ejecutado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Expediente No. 23.001.33.33.004.2017-00767.

El accionante EDUIN JOSÉ MERCADO SAMPAYO, portador de la C. C. No. 92.153.459 de Morroa – Sucre, actuando en nombre propio, presenta escrito sobre el incumplimiento de la sentencia de tutela por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL proferida por este despacho judicial el día 17-01-2018, que tuteló el derecho fundamental invocado, por lo que solicita incidente por desacato contra la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo admitir el trámite de un incidente de desacato se requerirá a la accionada para que en ejercicio de su derecho de defensa, informe las causas del alegado incumplimiento o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del fallo citado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Requírase a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el doctor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, o quien haga sus veces, y al Superior del responsable, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe al despacho las causas del incumplimiento parcial al fallo de tutela de fecha 17-01-2018 proferido por este despacho judicial, a favor del señor EDUIN JOSÉ MERCADO SAMPAYO, o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento con los respectivos soportes, y la indicación del funcionario responsable de dicho trámite, so pena de incurrir en sanción por desacato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jue

SECRETARIA. Seis (06) de Febrero de 2018. Al despacho de la señora Juez, el presente incidente por desacato de acción de tutela radicada No. 004-2017-00737, presentada por la accionante.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PAENCIA.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (06) de Febrero del Dos Mil Dieciocho (2018)

Acción: TUTELA. INCIDENTE DESACATO.
Ejecutante: PLINIO MARCIAL HERNÁNDEZ ALVAREZ.
Ejecutado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Expediente No. 23.001.33.33.004.2017-00737.

El accionante PLINIO MARCIAL HERNÁNDEZ ALVAREZ, portador de la C. C. No. 6.870.952, actuando en nombre propio, presenta escrito sobre el incumplimiento de la sentencia de tutela por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO proferida por este despacho judicial el día 01-12-2017, que tuteló el derecho fundamental invocado, por lo que solicita incidente por desacato contra la entidad.

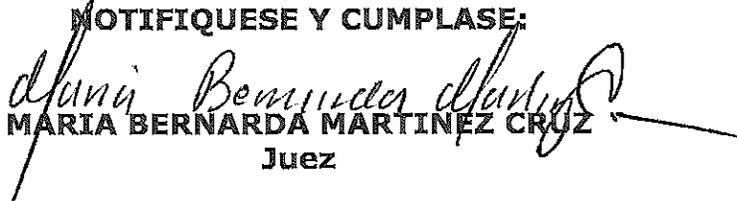
Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo admitir el trámite de un incidente de desacato se requerirá a la accionada para que en ejercicio de su derecho de defensa, informe las causas del alegado incumplimiento o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del fallo citado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Requírase a la accionada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. representada legalmente por el doctor WILLIAM EMILIO MARINO ARIZA, Y AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que por medio de su Representante legal, o la persona que deleguen para tal fin, y al Superior del responsable, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe al despacho las causas del incumplimiento parcial al fallo de tutela de fecha 01-12-2017 proferido por este despacho judicial, a favor del señor PLINIO MARCIAL HERNÁNDEZ ALVAREZ, o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento con los respectivos soportes, y la indicación del funcionario responsable de dicho trámite, so pena de incurrir en sanción por desacato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00232

Demandante: Marina Isabel Flórez Álvarez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar la audiencia inicial el día jueves doce (12) de abril de 2018, a las 9:30 a.m.

De otra parte, observa el Despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a la entidad demandada el 8 de mayo de 2017¹, por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 9 de mayo de la misma anualidad, venciendo el mismo el día 13 de junio de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 14 de junio de 2017, empezó a correr el término de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 31 de julio de 2017, y el escrito de contestación se radicó el 26 de julio de 2017², es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, a folio 114 del expediente, se observa que Diego Alejandro Urrego Escobar, quien para ese entonces fungía como Director de Acciones Constitucionales - Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1° de la Resolución 136 del 6 de marzo de 2017, confiere poder al abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.002.739 expedida en San Andrés Islas y portador de la T.P. N° 102.275 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por su parte, a folio 116 del expediente, se observa que se presentó sustitución de poder conferido por el apoderado Freddy Jesús Paniagua Gómez, ya reconocido, al abogado José Eduardo Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.411.726 expedida en Cartagena y portador de la T.P. N°231.428 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso, con las mismas facultades que le fueron concedidas, por lo que, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución conferida y, en consecuencia, se le

¹ Folio 102.

² Folio 109.

reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandante.

Seguidamente, a folio 122 del expediente, se observa que el abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez, presenta renuncia del poder otorgado por Colpensiones en el presente proceso, debido a que fue nombrado en un cargo público, por lo que se le aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y, en consecuencia, se entenderá revocada la sustitución del poder conferido por este mismo al abogado José Eduardo Salgado.

Por lo anterior, la parte demandada constituye nuevo apoderado judicial. En efecto, a folio 124 del expediente, se constata que Edna Patricia Rodríguez Ballen, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, otorga poder a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N°102.786 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de dicha entidad. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. se le reconocerá personería para actuar a la mencionada profesional del derecho.

Así mismo, a folio 125 del expediente, se observa que se presentó sustitución de poder conferido por la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, ya reconocida, a la abogada María Emilia Carrascal Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía N°64.696.480 expedida en Sincelejo y portadora de la T.P. N°169.084 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso, con las mismas facultades que le fueron concedidas, por lo que, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución conferida y, en consecuencia, se le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A, sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, para el jueves doce (12) de abril de 2018, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar al abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.002.739 expedida en San Andrés Islas y portador de la T.P. N° 102.275 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 114 del expediente.

SEXTO. Reconózcase personería para actuar al abogado José Eduardo Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.411.726 expedida en Cartagena y portador de la T.P. N° 231.428 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines de la sustitución conferida a folio 116 del expediente.

SÉPTIMO. Acéptese la renuncia del poder conferido al abogado Freddy Jesús Paniagua Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.002.739 expedida en San Andrés Islas y portador de la T.P. N°102.275 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO. Revóquese la sustitución del poder conferido al abogado José Eduardo Salgado, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.047.411.726 expedida en Cartagena y portador de la T.P. N°231.428 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

NOVENO. Reconózcase personería para actuar a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.709.957 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P. N° 102.786 del C. S. de la J., como nueva apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 124 del expediente.

DÉCIMO. Reconózcase personería para actuar a la abogada María Emilia Carrascal Carrascal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.696.480 expedida en Sincelejo y portadora de la T.P. N° 169.084 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines de la sustitución conferida a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00126
Demandante: Emilio Indalecio Jaaman Oviedo y Otros
Demandado: Municipio de Sahagún

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar la audiencia inicial el día miércoles dieciocho (18) de abril de 2018, a las 9:30 a.m.

Por otro lado, observa el Despacho que el Municipio de Sahagún contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a la entidad demandada el 3 de agosto de 2017¹, por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 4 de agosto de la misma anualidad, venciendo el mismo el día 11 de septiembre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 12 de septiembre de 2017, empezó a correr el término de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 24 de octubre de 2017, y el escrito de contestación se radicó el 17 de octubre de 2017², es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, a folio 65 del expediente, se tiene que el Alcalde del Municipio de Sahagún, Baldomero José Villadiego Carrascal, confiere poder al abogado Cesar Rafael Otero Flórez, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.761.223 expedida en Sahagún – Córdoba y portador de la T.P. N° 130.503 del C.S. de la J., para que intervenga y asuma la defensa de ese municipio, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderada de esa entidad conforme lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A, sin perjuicio de

¹ Folio 53.

² Folio 57.

que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, para el día miércoles dieciocho (18) de abril de 2018, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar al abogado Cesar Rafael Otero Flórez, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.761.223 expedida en Sahagún - Córdoba y portador de la T.P. N° 130.503 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Sahagún, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00132
Demandante: José David Borja Caldera
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar la audiencia inicial el día martes diez (10) de abril de 2018, a las 3:30 p.m.

Por otro lado, observa el Despacho que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a la entidad demandada el 31 de agosto de 2017¹, por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 1° de septiembre de la misma anualidad, venciendo el mismo el día 5 de octubre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 6 de octubre de 2017, empezó a correr el término de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 21 de noviembre de 2017, y el escrito de contestación se radicó el 21 de noviembre de 2017², es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, a folio 54 del expediente, se tiene que el Comandante de la Décimo Primera Brigada del Ejército Nacional con sede en Montería, Gabriel Fernando Marín Peñaloza, en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución N° 8615 del 24 de diciembre de 2010, confiere poder a la abogada Marcela María Marín Otero, identificada con cédula de ciudadanía N°26.203.334 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 168.449 del C.S. de la J., para que represente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en el presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderada de esa entidad conforme lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

¹ Folio 38.

² Folio 43.

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A, sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, para el día martes diez (10) de abril de 2018, a las 3:30 p.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar a la abogada Marcela María Marín Otero, identificada con cédula de ciudadanía N°26.203.334 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 168.449 del C.S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00185
Demandante: Bertha del Carmen Montalvo Nisperuza
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar la audiencia inicial el día miércoles dieciocho (18) de abril de 2018, a las 3:30 p.m.

Por otro lado, observa el Despacho que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a la entidad demandada el 31 de julio de 2017¹, por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 1° de agosto de la misma anualidad, venciéndose el mismo el día 6 de septiembre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 7 de septiembre de 2017, empezó a correr el término de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 19 de octubre de 2017, y el escrito de contestación se radicó el 17 de octubre de 2017², es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se tiene que a folio 54 del expediente, el abogado Orlando David Pacheco Chica, identificado con cédula de ciudadanía N°79.941.567 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N°138.159 del C.S. de la J., presenta solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. en el presente proceso, para lo cual anexa copia de la escritura pública N° 1970³ en donde reposa el poder general conferido a favor de éste por la Directora Jurídica de la U.G.P.P., Alejandra Ignacia Avella Peña, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 10 y el numeral 1° de los artículos 11 y 12 del Decreto N°575 del 22 de marzo de 2013 y las escrituras públicas N° 1842 y 2425, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de esa entidad conforme lo solicitado.

¹ Folio 45.

² Folio 84.

³ Folios 55 a 80.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00185

Demandante: Bertha del Carmen Montalvo Nisperuza

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A, sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, para el día miércoles dieciocho (18) de abril de 2018, a las 3:30 p.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar al abogado Orlando David Pacheco Chica, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.941.567 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 138.159 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., en los términos de la escritura pública N° 1970 del 9 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00169
Demandante: Osvaldo Jacinto Álvarez Novoa
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar la audiencia inicial el día martes diecisiete (17) de abril de 2018, a las 9:30 a.m.

Por otro lado, observa el Despacho que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a la entidad demandada el 14 de agosto de 2017¹, por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 15 de agosto de la misma anualidad, venciendo el mismo el día 19 de septiembre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 20 de septiembre de 2017, empezó a correr el término de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 1 de noviembre de 2017, y el escrito de contestación se radicó el 17 de octubre de 2017², es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, a folio 51 del expediente, se tiene que el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, Carlos Alberto Saboya González, conforme las facultades otorgadas en las Resoluciones N° 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 4535 del 29 de junio de 2017, confiere poder al abogado Luis Manuel Cortés Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°15.028.463 expedida en Lórica – Córdoba y portador de la T.P. N°85.851 del C.S. de la J., para que represente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en el presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderado de esa entidad conforme lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

¹ Folio 42.

² Folio 50.

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A, sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, para el día martes diecisiete (17) de abril de 2018, a las 9:30 a.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar al abogado Luis Manuel Cortés Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°15.028.463 expedida en Lórica – Córdoba y portador de la T.P. N°85.851 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00133

Demandante: Lhotty del Carmen Baquero López

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior Nota Secretarial, y teniendo en cuenta que es deber del juez dirigir el proceso procurando por su rápida solución y mayor economía procesal, sin menoscabo de los derechos sustanciales de las partes, el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., convocará a las partes para celebrar la audiencia inicial el día martes tres (3) de abril de 2018, a las 3:30 p.m.

Por otro lado, observa el Despacho que el Departamento de Córdoba contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. En efecto, la demanda fue notificada a la entidad demandada el 14 de agosto de 2017¹, por lo que el término de los 25 días del que trata el artículo 199 del C.P.A.C.A., comenzó a correr el 15 de agosto de la misma anualidad, venciéndose el mismo el día 19 de septiembre de 2017. Inmediatamente al día hábil siguiente, es decir el 20 de septiembre de 2017, empezó a correr el término de los 30 días para contestar la demanda de que trata el artículo 172 del C.P.A.C.A., el cual feneció el 1 de noviembre de 2017, y el escrito de contestación se radicó el 17 de octubre de 2017², es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, a folio 48 del expediente, se tiene que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Ana Carolina Mercado Gazabón, según lo dispuesto en el Decreto N°0005 del 4 de enero de 2016 y el Decreto N°000047 del 4 de febrero de 2008, confiere poder a la abogada Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N°50.868.742 expedida en Planeta Rica – Córdoba y portadora de la T.P. N°65.923 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Departamento de Córdoba en el presente proceso, por lo que se le reconocerá personería para actuar como apoderada de esa entidad conforme lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

¹ Folio 39.

² Folio 47.

RESUELVE:

PRIMERO. Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A, sin perjuicio de que se prescinda de la etapa de pruebas y continuar con la etapa de alegaciones y juzgamiento, para el día martes tres (3) de abril de 2018, a las 3:30 p.m., la cual se realizará en la Sala de Audiencia N° 7 del piso sexto del edificio de los Juzgados Administrativos de Montería.

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO. Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.

QUINTO. Reconózcase personería para actuar a la abogada Ada Astrid Álvarez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía, N° 50.868.742 expedida en Planeta Rica - Córdoba y portadora de la T.P. N° 65.923 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza